



Determinación EMRRN N° 04-2011

**DETERMINACIÓN DE ESTACIÓN DE MONITOREO CON REPRESENTATIVIDAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (EMRRN) QUE INDICA.**

**ANTOFAGASTA, 30 Dic 2011**

N° 000987 / VISTOS: Lo dispuesto en el D.S. N° 185 de 1991 del Ministerio de Minería y en el D.S. N° 22 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establecen la Norma de Calidad Secundaria de Aire para Anhídrido Sulfuroso (SO<sub>2</sub>); la Resolución de Calificación Ambiental N° 145/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente; lo indicado en el Informe Técnico Estaciones Monitoras EMRRN Mejillones de fecha 29.12.2011; lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 que fija normas de exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; y, la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en virtud del artículo 11 del D.S. N° 22 de 2009, se establece que las Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero serán las encargadas de determinar las estaciones de monitoreo que se considerarán como estación monitora con representatividad de recursos naturales (EMRRN), dicha clasificación deberá oficializarse a través de una Resolución de la Dirección Regional respectiva, debiendo esta última fundarse en un informe técnico que de cuenta de la validez del emplazamiento de la o las estaciones de monitoreo correspondiente

**SEGUNDO:** Lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 145/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que califica favorablemente el proyecto "Central Térmica Andino" de Edelnor S.A., actualmente E-CL S.A., respecto a que se instalará un monitor continuo de SO<sub>2</sub> en la zona definida como cactus-gaviotín donde hoy (año 2007) la empresa Edelnor S.A. tiene instalado tubos pasivos.

**TERCERO:** Lo indicado en el documento "Informe Técnico Estaciones Monitoras EMRRN Mejillones" de fecha 29.12.2011, elaborado por esta Dirección Regional, respecto a la validez del emplazamiento de la estación de monitoreo CT Andino, y que es complementario a esta resolución.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Dispónese, de acuerdo al Informe Técnico adjunto, que la siguiente estación de monitoreo correspondiente a la red SAG - Mejillones, como estación monitora con representatividad de los recursos naturales (EMRRN), esto último para efectos de evaluar el cumplimiento de la Norma de Calidad Secundaria de Aire para concentración ambiental de SO<sub>2</sub> establecida en el D.S. N° 22 de 2009, en el área circundante a la fuente fija proyecto "Planta de Procesamiento de Molibdeno en Mejillones".

DIV. PROTECCION R.N.R.  
*A. G. Estación Monitora*  
*[Signature]*  
FECHA

455392  
ENE 2012  
*[Signature]*  
CON ANT.  SAG SIN ANT.

Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección Regional Antofagasta  
Coquimbo 842, Antofagasta Chile  
Teléfono: (055) 223195 / 223476  
www.sag.cl

987, 988, 989

<b>Estación Monitorea con Representatividad de Recursos Naturales (EMRRN). Ubicación en coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 19.</b>			
<b>Identificación</b>	<b>Coordenada Norte (m)</b>	<b>Coordenada Este (m)</b>	<b>Objetos de protección o conservación específicos</b>
CT Andino	7.458.218,60	365.796,84	1. Especies de fauna silvestre puestas bajo protección oficial mediante D.S. N° 05/1998 de MINAGRI Reglamento de la Ley N° 19.473 sobre Caza, y clasificada oficialmente en la categoría "en peligro de extinción" mediante D.S. N° 151/2006 de MINSEGPRES según procedimiento establecido en el D.S. N° 75/2004 del MINSEGPRES, en específico Gaviotín Chico ( <i>Sterna lorata</i> ).

**SEGUNDO:** Las estación de monitoreo de calidad del aire EMRRN anteriormente indicada, deberá cumplir con la metodología de medición de la concentración de SO<sub>2</sub> establecida en el D.S. N° 22 de 2009, utilizando para la medición alguno de los métodos establecidos en el artículo 8° de dicho Decreto.

**TERCERO:** Los resultados de las mediciones de calidad del aire de la EMRRN CT Andino deberán ser reportados por E-CL S.A. a la Dirección Regional del SAG con una frecuencia mínima mensual, y dentro de los próximos 15 días del mes siguiente al del período que se informa.

**CUARTO:** Toda infracción a las disposiciones contenidas en esta Resolución, será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; o será denunciada a la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300, D.S. N° 95/2001, y la Ley N° 20.417, según corresponda.

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**ALEXIS ZEPEDA CONTRERAS**  
**MEDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**  
**REGION DE ANTOFAGASTA**

AZC/hrm/cpc

**DISTRIBUCIÓN:**

Gerente General E-CL S.A.  
 Jefe DIPROREN SAG Central ✓  
 SEREMIA de Medio Ambiente  
 Superintendencia de Medio Ambiente  
 Enc. Regional Jurídica  
 RENARE Oficina Sector Afta.  
 RENARE Regional  
 Archivo

Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección Regional Antofagasta  
 Coquimbo 842, Antofagasta Chile  
 Teléfono: (055) 223195 / 223476  
 www.sag.cl